

ERIO DE VIVIENDA
 MISMO
 ON JURIDICA
 ZAYjch
 65-212-80

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 SUP - 5

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO, EN CONFORMIDAD AL PLAN SECCIONAL DENOMINADO "ZONA INDUSTRIAL ESTACION QUILICURA LO CAMPINO".

4 ABR 1980

SANTIAGO, 26 MAR. 1980

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
 N° 102 , /

MODIFICADO POR
 Dcto. 163 (V. y U.) año 85

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. DICO	
R. ISTRO	
ART. ABIL.	
DEP. TRAL	
DEP. NTAS	
DEP. Y S NAC	
ART. FORIA	
ART. U. y T.	
OP. OP.	

PRENDACION

FOR Eº	
AC.	
POR Eº	
AC.	
DTO.	

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391, y 12° letra l) del D.L. N°1.305, de 1976; los artículos 36°, 37°, 38°, 46° y 54° del D.S. N°458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Oficio D.O.M. N°249, de 2 de Octubre de 1979, de la Directora de Obras de la I. Municipalidad de Quilicura; el Ordinario N°741/79, de 2 de Octubre de 1979, del Director de Obras de la I. Municipalidad de Conchalí; el Oficio N°1.043, de 9 de Octubre de 1979, del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Renca; el Oficio Ordinario N°36, de 18 de Octubre de 1979, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, dirigido al Director de Obras de la I. Municipalidad de Quilicura; el Oficio Ordinario N°0049, de 21 de Enero de 1980, del Sr. Subsecretario de Agricultura; el Ordinario N°217, de 4 de Febrero de 1980, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario N°301, de 22 de Febrero de 1980, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo Subrogante; el Ordinario N°146, de 14 de Marzo de 1980, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

DECRETO:

ARTICULO 1°. - Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N°2387, (MOP.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de ampliar el límite urbano, y fijar usos de suelo y trazados viales en el área delimitada por la línea poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-A, en conformidad a lo graficado en el Plano Seccional RM-01-10-104 denominado "Zona Industrial Estación Quilicura Lo Campino", confeccionado a escala 1:2.000 por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2°. - Apruébase, asimismo, la Ordenanza Local del Plan Seccional "Zona Industrial Estación Quilicura Lo Campino", en conformidad a los siguientes términos:

PUBLICADO EN
 EL D. OFICIAL
 DEL 17 ABR. 1980

TITULO PRIMERO

AREA DE APLICACION Y ZONIFICACION POR
USOS DE SUELO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Local complementa el Plano RM - 01- 10-104, denominado " Seccional Zona Industrial Estación Quilicura Lo Campino " y fija normas sobre usos de suelo, normas de edificación y urbanización para el área que en dicho Plano se delimita.

Artículo 2º.- En el área del presente Plan Seccional se establecen las siguientes zonas :

Zona A : Vivienda y equipamiento compatible con ella.

Zona B : Industria exclusiva :

En esta zona se permitirá la instalación de industrias inofensivas y de aquellas consideradas molestas que cumplan con las disposiciones del Servicio Nacional de Salud en lo referente al control de la contaminación ambiental. No se aceptará la instalación de industrias consideradas peligrosas o insalubres.

Zona C : Preferentemente Industrial :

Las industrias u otros usos que se emplacen en esta zona deberán cumplir con las disposiciones que se establecen para el Subsector Geográfico Nº 38, denominado " Panamericana Norte ", en la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago (D.S. Nº 420 (V. y U.) de 31 de Octubre de 1979).

TITULO SEGUNDO

NORMAS DE EDIFICACION Y SUBDIVISION PREDIAL

Artículo 3º.- El sistema de agrupamiento y la distancia de

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

la edificación a los medianeros en las distintas zonas será la siguiente :

- Zona A : Edificación aislada o pareada o continua. La distancia mínima de ella a los medianeros será la que fija la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Zona B : Se aceptará solamente edificación aislada , con una distancia mínima de 5 metros a los medianeros.
- Zona C : De acuerdo a proyecto específico.

Artículo 4º.- Las normas de subdivisión predial para las diferentes zonas serán las siguientes :

- Zona A : Superficie predial mínima : 120 m2.
Ancho mínimo : 8,50 m.
- Zona B : Superficie predial mínima : 1.500 m2.
Ancho mínimo : 30 m.
- Zona C : La Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago establece una superficie predial mínima de 8.000 m2 para el Subsector Geográfico N° 38.

Artículo 5º.- Los antejardines y cierros para las diferentes zonas serán las siguientes :

- Zona A : Antejardín no inferior a 3 m.
Cierros medianeros y exteriores según proyecto específico.
- Zona B : Antejardín no inferior a 5 m.
Cierros medianeros opacos, con una altura no inferior a 2 m.
Cierros exteriores con 100 % de transparencia.
- Zona C : De acuerdo a proyecto específico.

Artículo 6º.- La dotación de estacionamientos para las Zonas A, B y C se determinará de acuerdo con

102/4

Las exigencias previstas a este respecto por la Ordenanza General de Construcciones y urbanización.

Artículo 7º.- La ocupación máxima del suelo (edificación 1º piso) será la siguiente:

- Zona A : 50% del terreno
- Zona B : 60% del terreno
- Zona C : 4,5% del terreno

Artículo 8º.- El coeficiente máximo de constructibilidad será el siguiente:

- Zona A : 1,00
- Zona B : de acuerdo a proyecto específico.
- Zona C : 0,045

Artículo 9º.- En las zonas A, B y C, la altura de la edificación deberá respetar las normas sobre rasantes y distanciamiento a los medianeros que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Anótese, tómese razón y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

JAIME ESTRADA LEIGH
GENERAL DE BRIGADA
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.
Dios guarde a US.

BERNARDO GARRIDO VALENZUELA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONTRALORIA.
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA.
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA MINVU.
DIVISION DESARROLLO URBANO.
DIVISION JURIDICA.
SECCION DECRETOS.
OF. DE PARTES.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
TOMADO RAZON
POR CONTRALORIA
FECHA... 10 ABR 1980...
FIRMA.....